CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32. La Dirección Administrativa, tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar, dirigir y supervisar todas las actividades necesarias tendientes a proporcionar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros a las unidades administrativas que integran el Colegio;
- **II.** Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de trabajo de las unidades administrativas a su cargo;
- **III.** Participar en la gestión para el otorgamiento de subsidios al Colegio, ante las autoridades federales y estatales;
- **IV.** Representar al Director General, en todos los eventos que le encomiende, en el ámbito de su competencia;
- V. Acordar con el Director General sobre los asuntos de su competencia;
- VI. Analizar e interpretar los estados financieros generados por el Colegio;
- VII. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos del ejercicio fiscal correspondiente:
- **VIII.** Vigilar que cada jefe o empleado cumpla eficazmente todas las actividades que le han sido encomendadas;
- **IX.** Verificar que las remuneraciones al personal de confianza, docente, administrativo y sindicalizado, se ajuste a la normatividad vigente;
- **X.** Contribuir y vigilar que se solventen las observaciones emitidas por los órganos fiscalizadores;
- **XI.** Garantizar que el reclutamiento, selección, contratación y capacitación del personal de nuevo ingreso a Colegio, se realicen de conformidad a la normatividad vigente;
- **XII.** Validar que la permanencia y promoción de puestos de dirección y supervisión en el Colegio, se realice de conformidad a la normatividad vigente;
- **XIII.** Participar en la asignación de la carga horaria al personal docente;
- **XIV.** Operar los dispositivos entregados por las instituciones bancarias, para realizar las operaciones financieras autorizadas por el Órgano de Gobierno de Colegio;
- **XV.** Autorizar las adjudicaciones y contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes, servicios y obras, a cargo del Colegio ante las instancias correspondientes y de conformidad con las leyes aplicables; y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales, la Junta Directiva o le encomiende el Director General.